

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Rafael», de Andújar (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, los de reducción de cuota de licencia fiscal durante el periodo de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital, por no haberse solicitado

Cuatro Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se declara a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias d. Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, las de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital, por no haberse solicitado

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de trece zonas de concentración parcelaria de la comarca de ordenación rural de Atienza (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: La concentración parcelaria de las zonas de la comarca de ordenación rural de Atienza (Guadalajara) fué declarada de utilidad pública por Decretos de las siguientes fechas: Atienza, Casillas-Bochones, Romanillos y Bañuelos, 4 de

junio de 1964; Paredes de Sigüenza, 22 de octubre de 1964; Madrigal, 5 de noviembre de 1964; Hijes y Miedes, 11 de febrero de 1965; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9 de diciembre de 1965; Ujados, 20 de enero de 1966; Cincovillas, 14 de enero de 1966.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por los siguientes Decretos: Atienza, Casillas-Bochones, Romanillos y Bañuelos, 4 de junio de 1964; Hijes y Miedes, 11 de febrero de 1965; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9 de diciembre de 1965; Ujados, 20 de enero de 1966; Cincovillas, 14 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de caminos y saneamientos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las de electrificación incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Encauzamiento y limpieza del río Cañamares y desagüe.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Electrificación.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria al secadero de plantas medicinales a instalar por «Laboratorios Fher, S. A.», en Torremayor (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Laboratorios Fher, S. A.», para instalar un secadero de plantas medicinales en Torremayor (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar al secadero de plantas medicinales a instalar por «Laboratorios Fher, S. A.», en Torremayor (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2.º Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3.º La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4.º Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión,

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se declara a la fábrica de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) por don Eusebio Manzano Manzano comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1966 se declaró a la fábrica de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) por don Eusebio Manzano Manzano, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y se le concedieron los beneficios del grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Calificada posteriormente la Tierra de Campos como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo don Eusebio Manzano Manzano ha solicitado sea incluida su instalación como comprendida en dicha Zona, a lo que parece justo acceder pues su industria está situada en la delimitación que de la Tierra de Campos hace el anexo número 1 del Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, y reúne el resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1318/1966.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la fábrica de quesos a instalar en Palencia (capital) por don Eusebio Manzano Manzano comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Segundo.—Conceder los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1966 por la que se califica a la citada industria de don Eusebio Manzano Manzano comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras e instalaciones será el señalado en el apartado sexto de la precitada Orden de 11 de enero de 1966. El desarrollo de las mismas se ajustará al proyecto aprobado por Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966, bajo presupuesto de 5.565.874,76 pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a 1.113.174,95 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bienvenida, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bienvenida, provincia de Albacete en el que una vez rectificado el primitivo proyecto ante petición de varios particulares y autoridades locales, no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorable cuantos informes fueron emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º a 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bienvenida, provincia de Albacete, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del camino de Andalucía, anchura 20,89 metros.
Colada del camino de la Mancha, anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y en de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Corbins, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico-Forestal de Lérida relacionado con la estimación de riberas probables del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Corbins, de la provincia de Lérida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Noguera Ribagorzana en el referido término municipal de la provincia de Lérida, con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Lérida emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Corbins, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido judicial: Lérida.

Término municipal: Corbins.

Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo del alveo del río Noguera Ribagorzana, desde la línea del término de Portella, al Norte, a las riberas del río Segre, al Sur. Sus límites son: